

I. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE HACIENDA

Decreto 20/1983, de 2 Febrero, por el que se dispone el pago de haberes y retribuciones al personal de la Junta a través de Entidades de crédito.

El Decreto 680/1974 de 28 de Febrero, del Ministerio de Hacienda, extendió a toda la Administración del Estado el sistema de pago por transferencias de todas las retribuciones del personal.

Confirmadas las ventajas de este sistema, se hace conveniente extender el mismo al personal que actualmente presta servicio en la Junta, no sólo por la mayor comodidad en el cobro de sus percepciones, sino porque es necesario respetar este sistema al personal incorporado a la Junta procedente de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la reunión del día 2 de Febrero de 1983

DISPONGO

Artículo 1º.— El pago de las retribuciones del personal de la Junta, se hará, a opción de los interesados, por uno de los siguientes procedimientos:

a) Por transferencias a cuentas abiertas a nombre de los perceptores en las Entidades de crédito colaboradoras de la Tesorería de la Junta.

El señalamiento de establecimiento de crédito en que tenga o abra la cuenta cada perceptor se efectuará por cada interesado en el que estime más conveniente.

b) Mediante la entrega a los perceptores de cheques nominativos emitidos por las Entidades de crédito por cuenta y orden de las Habilitaciones de personal correspondientes.

La Entidad de crédito harán efectivo en metálico los cheques expedidos por la misma en cualquiera de sus Dependencias, Sucursales o Agencias urbanas de dichas Entidades en el territorio de la Comunidad Autónoma andaluza.

En todo momento podrá el interesado optar por una u otra forma de pago, aunque con anterioridad hubiera ejercitado el derecho.

Artículo 2º.—

1.— Los libramientos para atender el pago de estas obligaciones se expedirán a favor de las correspondientes Habilitaciones o Pagadurías y su importe líquido se transferirá a cuentas corrientes abiertas a las mismas en las Entidades de crédito a que se refiere el artículo anterior.

Por la Consejería de Hacienda, a propuesta de la Consejería respectiva, se señalarán los establecimientos de crédito en que las habilitaciones o Pagadurías del Personal abran las cuentas, para

que a las mismas se transfieran por la Tesorería de la Junta el importe total de las retribuciones del personal.

2.— Los fondos de estas cuentas corrientes tendrán el carácter de públicos y de los mismos sólo se podrá disponer en la forma y para los fines que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 3º.—

1.— Los libramientos, acompañados de las nóminas, en la forma prevista en la Orden de 3 de Noviembre de 1982, deberán encontrarse en la Ordenación de Pagos, con quince días de antelación como mínimo, a la fecha en que debe efectuarse el pago.

2.— Cuando las retribuciones a que se refieren estos libramientos tengan vencimiento a fecha fija, la Tesorería deberá transferir sus importes a las cuentas corrientes que se mencionan en el artículo anterior con cinco días de anticipación al correspondiente vencimiento.

3.— En todo caso, los fondos estarán a disposición de los perceptores al día en que debe hacerse efectivo el pago.

Artículo 4º.—

1.— Las Habilitaciones o Pagadurías de personal cursarán oportunamente a las Entidades de crédito donde tengan abierta su cuenta corriente relaciones nominales de personal acogido al régimen de transferencias en las que figurarán los datos sobre identificación de perceptores y sus cuentas, así como los importes a transferir. Las Entidades de crédito deberán efectuar los ingresos en las cuentas corrientes de los perceptores con efecto de la fecha en que se señale al cursar las relaciones.

2.— Relación similar a la anterior, pero prescindiendo de los datos obligados en las transferencias, se presentará a los efectos de que sean expedidos los cheques nominativos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto. Estos cheques serán entregados por las Entidades de crédito a la Habilitación o Pagaduría respectiva en la fecha que se determinen al cursar la relación.

3.— Las Habilitaciones o Pagadurías deberán efectuar la entrega de los cheques, previa firma de los interesados de su recepción, en la copia de la relación enviada a la Entidad de crédito a que se refiere el apartado anterior reseñando el número de cheque.

4.— Se cursarán asimismo las instrucciones oportunas para que estas Entidades de crédito satisfagan a los correspondientes acreedores las retenciones que con carácter obligatorio o voluntario hayan de practicarse al personal y no se hayan descontado en formalización.

Artículo 5º.-

Las cantidades satisfechas indebidamente por la Tesorería como consecuencia de errores materiales o que merezcan aquella calificación en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, tanto queden situadas en las cuentas de las Habilitaciones o Pagadurías como las que hayan sido abonadas en las cuentas de los perceptores se reintegrarán deduciéndolas de los siguientes libramientos que se formulen. Cuando tal procedimiento no pueda aplicarse, el reintegro se realizará mediante ingreso directo en la Tesorería.

Artículo 6º.-

1.- La justificación definitiva de los libramientos estará constituida, además de por la documentación que motivó su expedición, por la siguiente:

a) Un ejemplar de la relación de perceptores cursada a las Entidades de crédito, en la que éstas harán constar, mediante diligencias autorizadas, que las transferencias ordenadas han sido verificadas puntualmente y detalle de las que no hayan podido realizarse.

b) Para el personal cuyo pago no se realice mediante entrega de cheque nominativo por relación expedida por la Entidad de crédito en la que se detallarán los cheques emitidos con indicación de sus respectivos números, titular e importe, completada, en su caso con diligencia suscrita por la Habilitación y confirmada por la Entidad de crédito, en la que se relacionarán los cheques devueltos para su anulación.

c) Certificación de la Entidad de crédito acreditativa de haberse efectuado las transferencias de las retenciones a que se refiere el número cuatro del artículo cuatro del presente Decreto.

d) En su caso, las cartas de pago justificativas de los reintegros verificados directamente a que se refiere el artículo quinto, y cuyo ingreso se realizará mediante cheque nominativo, a favor de la Tesorería de la Junta, expedido por la Entidad de crédito.

2.- Los establecimientos de crédito remitirán la documentación a su cargo a las Habilitaciones

o Pagadurías, con la antelación suficiente para que por éstas puedan justificarse los libramientos, ante la Intervención, dentro de los quince días siguientes a la fecha señalada para la efectividad de las correspondientes retribuciones

Artículo 7º.-

La Habilitación o Pagaduría de personal facilitará, a petición de los interesados y, en todo caso, cada vez que exista modificación en sus retribuciones, información a cerca de todos los conceptos que integran su retribución personal, detallando el íntegro y los descuentos practicados para obtener el importe líquido de su percepción.

Artículo 8º.-

Se considerarán extinguidas las obligaciones de la Junta a que se refiere el presente Decreto, desde el momento en que queden efectuadas las transferencias a las cuentas corrientes de los perceptores o sean hechos efectivos los cheques nominativos.

Artículo 9º.-

Por la prestación de los servicios incluidos en los artículos anteriores, las Entidades de crédito no podrán exigir ni descontar cantidad alguna a los perceptores ni a la Administración de la Junta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Decreto entrará en vigor para el pago de las percepciones del mes siguiente a aquel que se haya utilizado la opción que se concede al personal en el artículo primero para la percepción de sus retribuciones.

Segunda.- Se autoriza a la Consejería de Hacienda a dictar las normas en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Sevilla, 2 de Febrero de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER DEL RIO LOPEZ
Consejero de Hacienda

II. Autoridades y personal**a) Nombramientos, situaciones e incidencias.****CONSEJERIA DE HACIENDA**

Decreto 19/1983, de 2 de Febrero, por el que se nombra Director General de Ingresos y Patrimonios a D. Antonio Francisco Delgado González.

A propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 2 de Febrero de 1983,

Vengo en nombrar Director General de Ingresos y Patrimonio a D. Antonio Francisco Delgado González.

Sevilla, 2 de Febrero de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER DEL RIO LOPEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 31 de Enero de 1983, por la que se nombra a D. Luis Montero Bernal Jefe del Servicio de Preescolar y General Básica, dependiente de la Dirección General de Ordenación Académica de la Consejería de Educación.

Determinada la estructura orgánica de la Consejería de Educación por Decreto 45/1982 de 4 de Agosto y realizado el concurso, por Resolución de 29 de Noviembre de 1982 (B.O.J.A. de 20 de Noviembre) para la provisión de la Jefatura de Servicio de Preescolar y General Básica, vengo en nombrar Jefe del citado Servicio a propuesta del Director General de Ordenación Académica a D. Luis Montero Bernal, Funcionario perteneciente al Cuerpo de Inspección de Educación Básica del Estado (Nº R.P. A14EC357), con ejercicio en servicio activo en la Plantilla de Sevilla, una vez que le ha sido concedida la Comisión de Servicios, por el Ministerio de Educación y Ciencia. Dicho nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos desde 1º de Febrero de 1983.

Sevilla, 31 de Enero de 1983.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

Orden de 31 de Enero de 1983, por la que se nombra a D. Carlos Márquez Miranda Jefe del Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Especializadas, dependiente de la Dirección General de Ordenación Académica.

Determinada la estructura orgánica de la Consejería de Educación por Decreto 45/1982 de 4 de Agosto y realizado el concurso, por Resolución de 29 de Noviembre de 1982 (B.O.J.A. de 20 de Noviembre) para la provisión de la Jefatura de Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Especializadas, vengo a nombrar Jefe del citado

servicio a propuesta del Director General de Ordenación Académica a D. Carlos Márquez Miranda, Funcionario perteneciente al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, (Nº R.P. A33EC1753) con ejercicio en servicio activo en el Instituto de Formación Profesional de Alcalá de Guadaíra, una vez que le ha sido concedida la Comisión de Servicios, por el Ministerio de Educación y Ciencia. Dicho nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos desde 1º de Enero de 1983.

Sevilla, 31 de Diciembre de 1983.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

Orden de 31 de Enero de 1983, por la que se nombra a D. José Rodríguez Galán Jefe del Servicio de Bachillerato, dependiente de la Dirección General de Ordenación Académica de la Consejería de Educación.

Determinada la estructura orgánica de la Consejería de Educación por Decreto 45/1982 de 4 de Agosto y realizado el concurso, por Resolución de 29 de Noviembre de 1982 (B.O.J.A. de 20 de Noviembre) para la provisión de la Jefatura del Servicio de Bachillerato, vengo en nombrar Jefe del citado Servicio a propuesta del Director General de Ordenación Académica a D. José Rodríguez Galán, Funcionario perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato (Nº R.P. A47EC3428) con ejercicio en servicio activo en el Instituto de Bachillerato «Sierra Bermeja» de Málaga, una vez que le ha sido concedida la Comisión de Servicios, por el Ministerio de Educación y Ciencia. Dicho nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos desde 1º de Febrero de 1983.

Sevilla, 31 de Enero de 1983.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

IV. Anuncios

b) Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

A los efectos previstos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo línea a 20 KV. a C.T. «Fabriquilla».

Final: Centro de transformación.

Términos municipales afectados: Huetor Vega.

Tipo: Subterránea.

Longitud en Kms.: 0,394.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Cable Al 1x150 mm² aislamiento seco 12/20 KV.

Potencia a transportar: 400 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Iglesia.
 Tipo: Interior.
 Potencia: 400 KVA.
 Relación de transformación: 20 KV.
 $\pm 5\%/3 \times 230 - 133$ Voltios.

RED DE BAJA TENSION

Clase: Trenzada y subterránea.
 Conductores: Cable 1 KV Al 4x25 y 3x150/70 y Al 1x150 y 1x95 mm².
 Procedencia de los materiales: Nacionales.
 Presupuesto: 6.641.379 Ptas.
 Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministro.
 Referencia: 3271/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía, Junta de Andalucía, sito en Granada, Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 24 de Enero de 1983.

RUFINO DE LA ROSA ROJAS
 Jefe del Servicio Territorial

Solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

A los efectos previstos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan

a continuación:

Peticionario: Don José Cuerva Cobo (Distribuidora Eléctrica Bermejales).
 Domicilio: Granada, Puente de Castañeda, 3.

LINEA ELECTRICA

Origen: Centro de transformación en Arenas del Rey.
 Final: CC.TT. en Jayena.
 Términos municipales afectados: Arenas del Rey, Fornes, Jayena.
 Tipo: Aérea.
 Longitud en Kms.: 7,770
 Tensión de servicio: 15/20 KV.
 Conductores: Al. Ac. de 54,59 mm².
 Apoyos: Metálicos.
 Aisladores: Cadena 3-ESA-1503
 Potencia a transportar: 480 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Pueblo Jayena.
 Tipo: Interiores.
 Potencia: 2x160 KVA.
 Relación de transformación: 15-20 KV.
 $\pm 5\%/230 - 127$ Voltios.
 Procedencia de los materiales: Nacionales.
 Presupuesto: 15.578.108 Ptas.
 Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministro y mejora del suministro actual.
 Referencia: 3270/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía, Junta de Andalucía, sito en Granada, Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 19 de Enero de 1983.

RUFINO DE LA ROSA ROJAS
 Jefe del Servicio Territorial

